

PROTOCOLO N° 5. DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR Y VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

El presente protocolo tiene por objeto hacerse cargo de aquellas situaciones relativas a maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, como también en caso de que existan agresiones entre estudiantes y casos de ciberacoso.

Todos estos casos se encuentran definidos, tratados y ajustados a un procedimiento común que busca regular situaciones como las anteriormente señaladas.

TÍTULO I: “CONSIDERACIONES.”

ARTÍCULO 1: TIPOS DE VIOLENCIA. La violencia puede ser:

- A) FÍSICA:** Como golpes, cachetadas, patadas, empujones, heridas causadas con algún objeto, entre otras acciones.
- B) VERBAL Y EMOCIONAL:** Gritos, insultos, desprecio, mentiras, sarcasmos, burlas, falta de respeto a la creencia e ideas, falta de respeto a la privacidad, exponer emocionalmente a la víctima a los demás, entre otros.
- C) SEXUAL:** Violencia verbal dirigida al sexo, piropos, propuestas indecentes, entre otros.
- D) DIGITAL:** toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías o medios digitales en la que se exponga a otra persona sin su consentimiento o aprobación y que genere daños psicológicos, emocional o cualquier ámbito de su vida personal o su imagen propia.

ARTÍCULO 2: ACOSO ESCOLAR. Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

ARTÍCULO 3: NO ES ACOSO ESCOLAR. Un conflicto de intereses entre las personas; las peleas entre iguales, es decir, entre dos personas que están en igualdad de condiciones; una pelea ocasional entre dos o más personas y las

agresiones de adulto a estudiante, que corresponden a maltrato infantil.

TÍTULO II: “CONSIDERACIONES CIBERACOSO.”

ARTÍCULO 4: CONCEPTO DE CIBERACOSO. Se considerará como ciberacoso cualquier situación de superioridad o de indefensión a través de las redes sociales permanente en el tiempo, el envío de mensajes de carácter injurioso o denigrante, la publicación de videos o fotografías que tengan por objeto dañar la imagen de otro, o cualquier otra conducta que busque generar un daño psicológico o emocional a otra persona y que altere la coexistencia armónica entre cualquier miembro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 5: CARACTERÍSTICAS DEL CIBERACOSO. Para constituir ciberacoso se debe considerar que:

- A) Debe existir un hostigador y un hostigado.
- B) El ciberacoso es contra una persona concreta y no contra un grupo.
- C) Existe asimetría de poder entre las partes, es decir, una de ellas tiene más “poder” que la otra. Este poder puede ser físico o psicológico.
- D) Es una de las expresiones más graves de violencia en el ámbito escolar y requiere ser abordada de manera decidida y oportuna.
- E) El hostigamiento tiene que ser repetido y sostenido en el tiempo.
- F) Desarrollarse a través de medios digitales, especialmente a través de las redes sociales.
- G) Vincularse la mayoría de las veces a situaciones de acoso en la vida real.
- H) Generarse en un ambiente virtual, donde existen muchísimas posibilidades de replicar los comentarios, burlas o situaciones de acoso.
- I) El acosador suele ampararse en el anonimato.
- J) Generalmente hay presencia de testigos, que saben de la situación, pero que guardan silencio y no prestan colaboración para resolverla.

ARTÍCULO 6: CONDUCTAS. Son conductas de ciberacoso:

- A) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro

integrante de la comunidad educativa a través de cualquier red social o medio de tipo electrónico y/o análogo.

- B) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos o impresos cualquier conducta de maltrato escolar, comentarios, fotos, videos o páginas web de carácter ofensivo, denigrante, amenazante o discriminatorio.
- C) Acoso: Es el envío constante y repetido de mensajes crueles, viciosos o amenazantes. Por ejemplo, organizar concursos de votaciones que promuevan el “etiquetado” de una persona, resaltando algún aspecto negativo de ella. Por ejemplo: “voten I LIKE quienes encuentran gorda a...”.
- D) Denigración: Consiste en crear o utilizar sitios webs, portales de Internet u otras plataformas tecnológicas o virtuales, con el propósito deliberado y directo de insultar, denostar o atacar a una persona. Como, por ejemplo, publicar en Internet secretos, información o imágenes (reales o trucadas), con el objetivo de avergonzar, humillar o denigrar la honra de ésta.
- E) Injurias, calumnias, falsa acusación: La calumnia es la imputación de un delito determinado, pero falso. La injuria es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. Estas acciones tienen el fin de denigrar, dañar la reputación, la honra y amistades de la persona afectada. Por ejemplo, hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le atribuya un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal.
- F) Suplantación: Suplantar la identidad de la víctima, creando un perfil falso en redes sociales u otros servicios webs, donde se escriben, a modo de confesiones, opiniones infundadas o de manera irrespetuosa respecto a una persona o un grupo en particular. A través del uso de fotos que sus “víctimas” tienen alojadas en internet, o que han sacado sin permiso, para manipularlas y exponerlas en la Web, avergonzando a la persona o utilizándola como chantaje.
- G) Usurpación de identidad: Usurpar la clave de algún medio en redes sociales para utilizarla enviando material vicioso o embarazoso para otros y para la víctima. A través de la edición de perfiles o páginas web utilizando los datos de otra persona haciendo comentarios violentos u ofensivos, o en general para fines no consentidos por la persona cuya identidad fue suplantada.
- H) Exclusión: Intencionalmente excluir a alguien de un grupo en línea.
- I) Peleas en línea mediante mensajes electrónicos con lenguaje vulgar y denigrante.
- J) Amenazas: Se refiere al acto de causar temor al otro expresándole una intención de daño o riesgo serio hacia él o hacia su familia. En relación con su persona, honra o propiedad.

- K) *Sexting*: Envío e intercambio de videos o imágenes con contenido erótico o sexual a través de dispositivos móviles, redes sociales e internet.
- L) *Happy-slapping*: La acción de grabar, filmar o registrar agresiones y/o actos de violencia física, normalmente en el ámbito escolar, mediante teléfonos celulares, cámaras webs u otros aparatos o tecnologías, difundiendo tales agresiones para que circulen por la red o publicándolos en portales de Internet o servidores para videos.
- M) Confeccionar, elaborar, reproducción y difusión de memes y/o *stickers* de miembros de la comunidad educativa.
- N) *Grooming*: Es el conjunto de acciones realizadas deliberadamente por un adulto con la finalidad de ganarse la confianza de un menor mediante el uso de Internet, con la intención de abusar sexualmente de él. El *grooming* solo lo ejercen los adultos hacia los menores de edad. Es probablemente la más severa y peligrosa de los ciberacosos. El objetivo final del adulto es seducir, engañar y/o abusar sexualmente de la víctima. Es considerado un delito y está penado por el adulto que reciba esta información debe realizar la denuncia ante carabineros, fiscalía o PDI dentro de las 24 horas de conocida la situación.
- Ñ) Grabación y difusión de situaciones privadas por medio de la cual se capta, intercepta, graba o reproduzca conversaciones o comunicaciones, imágenes o hechos, todos de carácter privado que ocurre en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio. Es un delito que se sanciona legalmente. También se sanciona a quien sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado.
- O) *Phishing*: También llamado suplantación de identidad, se define como la forma de engañar a una persona con la finalidad de que revele información personal a fin de cometer fraude.

TÍTULO III: “ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.”

ARTÍCULO 7: DEBER DE INFORMAR. Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro del colegio que observe una situación conflictiva que involucre algún grado de acoso escolar, violencia o ciberacoso, tiene el deber de informar sobre el conflicto en forma inmediata y directamente.

El denunciante derivará la situación al Profesor Jefe respectivo, Inspectoría General o al Director de Convivencia Escolar dentro del mismo día en que ocurre el hecho, de no ser esto posible, al día escolar siguiente.

ARTÍCULO 8: PERÍODO DE INDAGACIÓN. El Director de Convivencia Escolar junto con el Profesor Jefe y Orientadora, llevarán adelante una indagación preliminar sobre el hecho denunciado, el cual no podrá durar más de diez días hábiles, período en el que se podrán realizar algunas de las siguientes gestiones, atendiendo a la particularidad del caso y según el criterio del Director de Convivencia Escolar:

- A) Solicitar declaración escrita de los involucrados.
- B) Entrevistar a los involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones en la hoja de entrevistas.
- C) Revisar hoja de vida de los involucrados.
- D) Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista, levantando acta escrita.
- E) Realizar entrevista a otros involucrados, como testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.
- F) Solicitar a diferentes estamentos del colegio informes u otro tipo de documentos con el objetivo de aclarar los hechos.
- G) Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.

ARTÍCULO 9: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Una vez finalizado el período de indagación se pueden presentar las siguientes situaciones:

- I. **En situaciones con hechos o conflictos aislados:** El Profesor Jefe, Inspectora General o el Director de Convivencia Escolar, deberán atendida la gravedad de los hechos:
 - A) Hablar con todos los involucrados, para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido. Deberá dejar un registro escrito de la situación, firmado por los implicados. Se tendrá en consideración cuál es la mejor modalidad en la que se deba llevar a cabo esta entrevista (individual o grupal) para velar que esto no perjudique a ninguno de los involucrados y no pasar a llevar sus necesidades emocionales.
 - B) Informar a los apoderados (vía agenda o correo electrónico), en caso de considerarlo necesario, informar a los padres o apoderados de los estudiantes involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista.

C) En caso de ser una situación o conflicto puntual, que no revista mayor gravedad, se podrá solucionar con el Profesor Jefe o Coordinadora de Ciclo.

II. **En situaciones con hechos o conflictos graves:** En casos de mayor gravedad el Inspector General y/o el Director de Convivencia Escolar llevará adelante una indagación sobre la denuncia, considerando al menos los siguientes pasos.

A) El Director de Convivencia Escolar **deberá activar el Protocolo**, dando inicio al período de investigación, generando así el expediente del caso, donde consten los registros de toda la información y antecedentes recopilados.

B) Se deberá notificar por correo electrónico, entrevista presencial y/o carta certificada a las partes involucradas hasta 5 días desde que se haya activado el protocolo.

C) Durante el proceso investigativo se cautelará la debida reserva de la situación en beneficio de la intimidad y dignidad de los estudiantes.

D) Determinar la veracidad de los hechos, identificar el tipo de maltrato que se está produciendo.

E) Detectar a los involucrados, tanto agresores como víctimas, determinando los apoyos y resguardos pertinentes que garanticen los derechos de los NNA.

F) Evaluar la presencia de observadores o testigos de los hechos.

G) Dejar por escrito todo hecho relevante del caso.

ARTÍCULO 10: DE LA INVESTIGACIÓN. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra. En el período de investigación se podrán realizar algunas de las siguientes gestiones, atendiendo a la particularidad del caso y según el criterio del Director de Convivencia Escolar:

A) Solicitud de descargos de los involucrados en la activación del protocolo, consistentes en la presentación formal de antecedentes, argumentos y pruebas por parte de dicha persona con el fin de dar a conocer su versión de los hechos para que explique, justifique o aclare su conducta o participación en el contexto en que se activó el protocolo, garantizando así su derecho a defensa y debido proceso.

B) Revisar hoja de vida de los involucrados.

C) Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista, levantando acta escrita.

- D) Realizar entrevista a otros involucrados, como testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.
- E) Solicitar a diferentes estamentos del colegio informes u otro tipo de documentos con el objetivo de aclarar los hechos.
- F) Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.

Al finalizar el proceso investigativo el Director de Convivencia Escolar, deberá presentar el informe al Comité de Convivencia Escolar con el cierre del proceso investigativo y sus resultados.

TÍTULO IV: “PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO.”

ARTÍCULO 11: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO. El responsable de activar e implementar el protocolo es el Director de Convivencia Escolar, dando inicio así al periodo de indagación-investigación y generando el expediente del caso.

Se procurará que el Director de Convivencia Escolar cuente con las competencias necesarias para contener y acompañar al estudiante afectado en todo el proceso investigativo y sus resultados, por lo que el establecimiento velará por la constante capacitación de esta persona durante el año en curso, con el fin de que este pueda velar en todo momento por la integridad del NNA y dar respuesta a sus necesidades socioemocionales.

TÍTULO V: “PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO.”

ARTÍCULO 12: PLAZO DE INVESTIGACIÓN. El plazo de indagación será de 10 días hábiles, salvo que la gravedad de la falta demande un tiempo superior de investigación, el que en ningún caso podrá exceder en total los 20 días hábiles. La extensión del plazo, por 5 días hábiles, deberá ser solicitado por el Director de Convivencia Escolar a la Rectora, quien lo aprobará de forma escrita.

ARTÍCULO 13: CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN. Al finalizar el proceso investigativo, y dentro de los dos días siguientes al cierre de la investigación, el Director de Convivencia Escolar deberá presentar un informe al Comité de Convivencia Escolar con el cierre del proceso y sus resultados.

ARTÍCULO 14: RESOLUCIÓN. El Comité de Convivencia Escolar aplicará las medidas que establece este Reglamento para estos casos, notificando

personalmente o por carta certificada al estudiante a través de su apoderado, dentro del plazo de las 24 horas siguientes al día que se resolvió.

Además, se definirá y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados según sea el caso bajo supervisión del Director de Convivencia Escolar, el cual deberá ser informado por escrito a las partes en la misma instancia.

ARTÍCULO 15: RECURSO DE APELACIÓN. Si una o ambas partes involucradas, no están de acuerdo con las medidas aplicadas por el Comité de Convivencia Escolar, podrá ejercer su derecho de apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación ante la Rectoría del establecimiento según se establece en el presente reglamento. El plazo para contestar la apelación interpuesta será de 10 días hábiles por la Rectora.

ARTÍCULO 16: OTRAS INSTANCIAS. En caso que alguna de las partes involucradas sienta que se han vulnerado sus derechos, puede acudir a la Superintendencia de Educación Escolar y/o la Corte de Apelaciones de Santiago.

TÍTULO VI: “DE LAS MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS ADULTOS RESPONSABLES DE ESTUDIANTES AFECTADOS.”

ARTÍCULO 17: MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS. En el marco de los procedimientos establecidos en este protocolo, y con el objetivo de proteger la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes afectados, se adoptarán las siguientes medidas que involucran a los padres, apoderados o adultos responsables:

- A) Apoyo emocional y orientación: La institución ofrecerá orientación a los padres o apoderados respecto a las medidas de contención emocional y apoyo psicológico disponibles para el estudiante afectado. Esto incluirá información sobre servicios externos especializados en atención a víctimas como también informar sobre los convenios vigentes entre el establecimiento e instituciones en estas materias.
- B) Participación en el plan de acción: Los padres o apoderados serán incorporados al diseño e implementación de un plan de acción personalizado para garantizar el bienestar del estudiante afectado.
- C) Derecho a solicitar apoyo externo: La institución educacional brindará a los padres o apoderados las facilidades necesarias para acceder a organismos externos que puedan aportar en el proceso de protección y recuperación del estudiante, tales como carabineros, la PDI, centros de salud, y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia u otras

organizaciones pertinentes.

- D) Confidencialidad y manejo de la información: Se velará por el tratamiento confidencial de la información compartida con los padres o apoderados, salvaguardando la dignidad y privacidad del estudiante afectado.
- E) Capacitación para padres y apoderados: En los casos que se consideren necesarios, la institución podrá invitar a los padres o apoderados a participar en actividades de sensibilización o formación relacionadas con la prevención y manejo de situaciones vulneratorias de derechos.
- F) Seguimiento continuo: El Profesor jefe o Coordinación de Ciclo respectiva, deberá realizar entrevistas de seguimiento con los estudiantes involucrados mínimo una vez al mes con el objetivo de conocer la evolución de la situación investigada. Si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo a la familia en conjunto con la Orientadora o la persona que cuente con las competencias necesarias para entregar estas estrategias de apoyo psicosocial que la familia requiere.

ARTÍCULO 18: FORMA DE COMUNICACIÓN CON LOS ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.

El Director de Convivencia Escolar tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita (vía agenda o correo electrónico), en caso de considerarlo necesario, deberá informar a los padres o apoderados de los estudiantes involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista dejando constancia escrita de la misma.

Se deberá tener en cuenta que quien entregue esta información a los apoderados, cuente con las competencias necesarias para contener y acompañar en caso de que el tutor lo necesite, o de lo contrario, en caso de que no cuente con estas competencias, pueda derivar a la institución pertinente que pueda realizar este tipo de apoyo.

En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados, después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento con el objetivo de citarlo presencialmente a las instalaciones del establecimiento y ponerlo en conocimiento de lo ocurrido.

TÍTULO VII: “MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.”

ARTÍCULO 19: MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS

ESTUDIANTES AFECTADOS. El Equipo de Gestión deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor Jefe respectivo.

En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada una de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

Se procurará que el o los cursos afectados, cuenten con el acompañamiento emocional de la Orientadora en sala en caso de que así se requiera, por el tiempo y con la frecuencia que el mismo profesional determine como necesaria para la contención y el correcto abordaje de la situación ocurrida, con el fin de que se vele por la integridad de la o las víctimas y estas se sientan acompañadas y contenidas en los momentos que así necesiten. Esta profesional también podrá delegar este acompañamiento a otros profesionales trabajadores del establecimiento, que cuenten con las competencias necesarias para poder cubrir la necesidad de acompañamiento y contención del estudiante.

El establecimiento realizará derivaciones a especialistas externos en caso de que sea necesario, con el fin de que el NNA tenga el apoyo de los especialistas que necesita. También se evaluará la eventual derivación a especialista de todos quienes hayan estado involucrados en el caso o se hayan visto afectados indirectamente. El Profesor Jefe, Director de Convivencia Escolar, Psicóloga u Orientadora estará a cargo de supervisar que efectivamente esta atención con el o los profesionales externos se lleve a cabo a través de un seguimiento mensual hasta que el estudiante sea dado de alta. Se podrán solicitar informes o certificados de participación con especialista con el fin de visualizar la correcta adherencia al tratamiento.

Los estudiantes afectados, podrán contar excepcionalmente con el acompañamiento en sala de terapeutas externos en caso de que el tribunal de familia, posterior a la evaluación del caso, determine que para el correcto tratamiento del NNA, este necesitará ya sea de un acompañamiento profesional externo o de parte de alguno de los padres o tutores para la correcta contención y acompañamiento.

Todas estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 20: MEDIDAS PREVENTIVAS DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD

EDUCATIVA. El establecimiento educacional podrá escoger las medidas que estime pertinente dentro de este listado, acorde al caso concreto:

- A) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del establecimiento en detección de situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
- B) Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se abordan temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso y de a través de los objetivos de aprendizaje transversales.
- C) Talleres con estudiantes, en donde a través del equipo de Convivencia Escolar o profesionales externos al colegio, se trabaje con los distintos niveles facilitando la reflexión de los estudiantes sobre distintas temáticas relacionadas al control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto hacia los demás, diversidad, inclusión, entre otros.
- D) Carteles o infografías en espacios comunes donde los estudiantes transiten, que den cuenta de los valores que se promueve en el establecimiento para una sana convivencia.
- E) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para padres o tutores del establecimiento en detección de situaciones de maltrato, acoso escolar y violencia, como también sobre la importancia de la supervisión de los aparatos electrónicos en el hogar.
- F) Envío de material de lectura para padres o tutores del establecimiento que dé cuenta de cómo llevar a cabo una sana convivencia en casa y cómo velar por el interés superior del NNA.
- G) Generación de instancias en párvulos en donde se trabaje en conjunto con los niños, la importancia de escuchar, comunicarnos y conocer las propias emociones con el fin de fomentar la resolución de conflictos desde edades tempranas.
- H) Promoción de instancias formativas tanto para estudiantes como para apoderados en donde se capacite en la importancia de conocer y vivir sin violencia como también los riesgos del uso de redes sociales y tecnología.
- I) Generar ya sea espacios grupales o individuales inspirados en fomentar el autoconocimiento y autocuidado de la vida propia y del respeto hacia los demás.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de

madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 21: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación.

- A) Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.
- B) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- C) Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conlleva. Puede ser trabajado solo con la psicóloga o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.
- D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al profesor jefe, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.
- E) Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades. En este espacio se brindará la posibilidad de un apoyo psicoeducativo respecto a la situación que está abordando su hijo en el caso que así se requiera para que así el apoderado pueda tener mejor y mayor manejo y brindar el apoyo que el estudiante requiere.
- F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

ARTÍCULO 22: REDES DE APOYO. Es importante conocer la red de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro disponibles a nivel local:

- A) Oficinas Locales de la Niñez (OLN): Son la institución encargada, a nivel comunal, de la promoción, protección, prevención de situaciones de riesgo y vulneraciones de los derechos de la niñez y adolescencia. Tiene un rol articulador, coordinador y derivador, por lo que tiene la capacidad de activar

recursos en los diferentes servicios y programas, con carácter preferente y exigible. Además, cuenta con la capacidad de gestión de casos y la competencia para adoptar acciones o medidas de protección.

- B) Oficinas de Protección de Derechos (OPD): Intervienen ante la presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en una alerta a considerar, y que no necesariamente son una grave vulneración de derechos (conflictos de los niños o adolescentes con sus pares, profesores o familia). La intervención puede considerar tanto a la familia como al espacio escolar del niño o adolescente, dependiendo de la situación.
- C) Programa de Intervención Breve (PIB): Realizan tratamiento individual y familiar a niños y adolescentes que presenten situaciones y/o conductas que constituyan una señal evidente de la reiteración (cronificación) de la vulneración de derechos que provocan daño y/o amenazan sus derechos.
- D) Programa de Intervención Especializada (PIE): Realiza tratamiento ante la presencia de situaciones que se constituyen en evidente riesgo o daño para el niño, a nivel individual, familiar y social, entre las que cuentan: consumo problemático de drogas, desescolarización o deserción escolar, trastornos emocionales u otros.
- E) Fono Niños 147: Es un servicio telefónico gratuito y confidencial de Carabineros de Chile, creado como una instancia preventiva de orientación y apoyo especialmente dirigida a niños, niñas y adolescentes (NNA) que sean víctimas de amenazas o vulneración de sus derechos. Por medio de la línea telefónica, personal especializado acogerá sus requerimientos, entregándoles orientación y concurriendo en su auxilio (cuando corresponda).
- F) Programa de Prevención Focalizada (PPF): atienden a niños, niñas y adolescentes de entre 0 y 17 años y sus adultos responsables.

Su objetivo es restituir los derechos vulnerados que afectan a niños, niñas y adolescentes en el contexto familiar, previniendo su cronificación y que dicen relación con situaciones de negligencia moderada, testigos de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico moderado, entre otras situaciones.

- G) Programas de Protección Infanto Juvenil (PRM – CEPIJ): es un Programa de Reparación de Maltrato, orientado a brindar una atención especializada, de carácter Psicosocial, a niños, niñas y jóvenes menores de 18 años que han sido víctima de alguna de las formas de Maltrato constitutivas de delito.
- H) Programa PAS: Intervención Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) contribuyen a

prevenir la reiteración de conductas abusivas de carácter sexual, a través de: El reconocimiento y elaboración de dichos actos, El desarrollo en los niños, niñas, adolescentes (NNA) y adultos significativos, de repertorio emocional, cognitivo conductual alternativo para enfrentar situaciones de riesgo de reincidir en la conducta ofensora, la resignificación de experiencias de vulneración en NNA víctimas de maltrato y abuso sexual que pudiesen estar a la base de la misma.

- I) Programas de Reparación de la Explotación Sexual Infantil (PEE): son centros de atención integral y multidisciplinaria, especializados en la interrupción y reparación del daño asociado a la Explotación Sexual Infantil.
- J) Centro Comunitaria de Salud Mental de la comuna (COSAM): es un dispositivo del sistema público de salud, que tiene como objetivo dar respuesta a los requerimientos de Salud Mental de la Población de Santiago. El COSAM cuenta con 3 Unidades de atención clínica: Unidad de Infanto-Juvenil, Unidad Adultos y Unidad de Memoria y Persona Mayor.
- K) CESFAM de la comuna: Proporcionan cuidados básicos en salud, con acciones de promoción, prevención, curación, tratamiento, cuidados domiciliarios y rehabilitación de la salud; y atienden en forma ambulatoria.
- L) Familia de Acogida Especializada (FAE): atiende a niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar por graves vulneraciones a sus derechos, otorgando un contexto protector y afectivo en una familia de acogida especializada, con el objetivo de potenciar en el niño, niña y adolescente, y en las familias, el desarrollo de recursos y destrezas para restituir los derechos que fueron vulnerados y que originaron el ingreso al programa.
- M) Programa Terapéutico Especializado: Programa que busca interrumpir vulneraciones a niños, niñas y adolescentes a través de terapias especializadas en trauma relacional. Su implementación es a través de un modelo integrado que funciona complementado por el programa Prevención Focalizada.
- N) Programa de Intervención Reparatoria: Programa de acompañamiento terapéutico de niños, niñas y adolescentes que busca reparar el daño producido por vulneraciones y entregar herramientas para enfrentar problemas y visibilizar las propias fortalezas. Su implementación es a través de un modelo integrado que funciona complementado por el programa Prevención Focalizada.
- Ñ) Acompañamiento Familiar Territorial: Programa de acompañamiento terapéutico que atiende a niños, niñas y adolescentes y a su conjunto familiar.

Esta intervención busca fortalecer y desarrollar habilidades parentales y de crianza que permitan interrumpir vulneraciones. Su implementación es a través de un modelo integrado que funciona complementado por el programa Prevención Focalizada.

- O) Programa para Discapacidad (PAD): busca una recuperación integral de niños(as) y adolescentes con vulneración de derechos de alta complejidad (maltrato no constitutivo de delito, negligencia, interacción conflictiva con los padres y/o la escuela) con una discapacidad moderada o grave. Para ello el programa implementa intervenciones dirigidas a los niños orientadas al desarrollo de habilidades cognitivas, emocionales y socio-conductuales que devuelvan la confianza en las personas que los cuidan, complementado con intervenciones dirigidas a la familia o adulto protector de modo de potenciar sus habilidades parentales, las que se coordinan de acuerdo con el plan de intervención individual.
- P) Programa para NNA en Calle (PEC): a busca una recuperación integral de niños(as) y adolescentes en situación de calle, que han sido víctimas de graves vulneraciones de derechos, que involucran daño a nivel físico, social, emocional y/o del desarrollo sexual que ponen en riesgo su inserción social.

ARTÍCULO 23: DEBER DE RESGUARDO. Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que estos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de estos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado o acusada, o de quien o quienes aparecieran como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

TÍTULO VIII: “MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS.”

ARTÍCULO 1: MEDIDAS FORMATIVAS O PEDAGÓGICAS. Las medidas complementarias descritas a continuación, tienen un carácter formativo y de reparación, pudiendo elegir más de una acorde al caso particular.

- A) Reflexión personal y/o grupal: El o los estudiantes mantendrán un diálogo con el Director de Convivencia Escolar u Orientadora, ya sea de manera individual o grupal según sea el caso, sobre la situación ocurrida con el fin de que el

adulto responsable pueda guiar la reflexión de los estudiantes respecto a aquellas actitudes que atentaron contra la sana convivencia escolar. El adulto responsable determinará la cantidad de conversaciones a realizarse, la modalidad y cuándo estos encuentros deben finalizar.

- B) El estudiante deberá elaborar una presentación y material atingente para realizar en su grupo curso en el horario de orientación (consejo de curso), relacionada a alguna virtud que sustente el Proyecto Educativo del colegio, elegida por el Profesor Jefe, quien previamente revisará el material a exponer y posterior a la presentación registrará en el libro de clases la realización de la medida.
- C) El estudiante asistirá a una mediación en un acto reparatorio con las personas involucradas en el conflicto. La mediación será dirigida por el encargado de formación y contará con la participación de algún miembro del equipo de convivencia escolar y su profesor jefe.
- D) El estudiante apoyará a la biblioteca en tareas que emanan de su función (ordenar, clasificar, cooperar con la encargada, etc.) por un período estipulado previamente por el Comité de Convivencia Escolar. La encargada de la biblioteca dejará un registro.
- E) El estudiante redactará una carta donde ofrece disculpas escritas por lo sucedido, la que deberá ser entregada al encargado de formación para su posterior entrega al estudiante involucrado.
- F) El estudiante mantendrá una entrevista reflexiva junto a sus padres sobre lo ocurrido con la orientadora del ciclo, con el fin de identificar la falta. En este encuentro, se solicitará tanto al estudiante como al apoderado, un trabajo en conjunto en donde ambas partes puedan comprometerse con un trabajo a realizar en casa que deberán presentar en la siguiente entrevista de seguimiento.
- G) El estudiante será derivado al área de psicología para ser evaluado por sospecha de otros factores problemáticos asociados.
- H) El estudiante utilizará el panel de convivencia escolar para difundir material informativo y educativo respecto a la temática asignada por el Director de Convivencia Escolar, siendo previamente el material supervisado antes de su exposición.
- I) El curso será intervenido mediante un taller formativo realizado por la Orientadora y Profesor Jefe, en relación a la temática vinculada al conflicto. Esta medida será considerada para aquellos casos en que los involucrados son 3 o más estudiantes del mismo curso.

- J) En caso de ser necesario, se facilitarán instancias de Psicoeducación para los apoderados de los estudiantes involucrados en donde se haya visualizado que la actitud que atenta a la sana convivencia escolar, viene otorgada desde el hogar o también estaría ocurriendo en este espacio. Frente a esto, se coordinarán espacios junto con la Orientadora o Director de Convivencia Escolar del establecimiento y los apoderados.

ARTÍCULO 2: MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y DE APOYO PSICOSOCIAL PARA LOS ESTUDIANTES. El apoyo psicológico individual solicitado por profesores jefes o apoderados, quienes lo solicitan por derivación escrita al área de psicología, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros.

- A) Brindar apoyo emocional y asesoría individual a cada estudiante derivado por su profesor o apoderado a través de entrevistas semanales o bimensuales, previa autorización de su apoderado.
- B) Realizar observación en sala de el o los estudiantes involucrados con el fin de planificar futuras intervenciones al grupo curso como también, visualizar si alguno de los estudiantes necesita tener algún tipo de acompañamiento en este espacio grupal por requerir apoyo y contención adulta.
- C) Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.
- D) Pesquisar y detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.
- E) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas de la salud mental.
- F) Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.
- G) Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su mejoría.
- H) Coordinar redes con los programas o especialistas de los estudiantes o familias que se encuentren derivados por tribunales de familia.

ARTÍCULO 3: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS. Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para

los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Comité de Convivencia Escolar conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

- A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
- D) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- E) El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia escolar.

- F) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- G) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- H) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el estudiante que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

En el caso de que los antecedentes recopilados confirmaron el autor, en base a los medios de prueba presentados, el Director de Convivencia Escolar dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.

Las medidas otorgadas son aquellas especificadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

TÍTULO IX: “ADULTOS INVOLUCRADOS.”

ARTÍCULO 4: FUNCIONARIO DEL COLEGIO INVOLUCRADO. Ante situaciones propias de activación de este protocolo, en las cuales se vea involucrado un funcionario del colegio, se procederá de la siguiente manera:

- A) El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha de vulneración de derechos en contra de cualquier niño o adolescente estudiante del mismo, deberá informar inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes a la Rectora del establecimiento, quien tomará las acciones correspondientes.

- B) Observada la naturaleza del hecho, cuando existan funcionarios involucrados,

se deben aplicar medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, de acuerdo con la gravedad del caso. En primer lugar, se separará de sus funciones al colaborador mencionado, hasta que el hecho se pueda esclarecer según proceso indagatorio, como mínimo 3 días, lo cual protegerá tanto al estudiante como al funcionario. Esto se comunicará al colaborador en entrevista junto a la rectora del colegio, comunicando el cumplimiento del presente protocolo, reforzando que la intención no es mancillar su honra ni atentar contra su dignidad.

Considerando la eventual separación del responsable de su labor directa con los estudiantes, pudiese trasladarse a otras funciones del aula y/o derivar al afectado y a su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Además, se tendrá en consideración la presunción de inocencia como parte integrante de su garantía constitucional, y retomará sus labores inmediatamente finalizada la indagación.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Una vez de regreso en sus funciones, según corresponda, y con la finalidad de cautelar el bienestar del estudiante que habría sido afectado, se cumplirá lo siguiente:

- Si es docente: se realizará acompañamiento permanente en sala de clases del curso del alumno, por el período de un mes, con la finalidad de observar la restitución del vínculo.

- Si es cualquier otro colaborador de la institución, ya sea recepcionista, informático, encargado de biblioteca, etc., y el alumno debe acudir al sector o área en el cual se desempeña, será acompañado por otro adulto responsable, idealmente del equipo de gestión, evitando así interacción inmediata, mientras se llevan a cabo acciones para restituir el vínculo. Esta acción tendrá la duración de un mes.

- El funcionario podrá retomar sus labores una vez finalizada la indagación, lo que puede variar entre los 3 a los 20 días hábiles.

- Se establecerá un plan de acompañamiento/supervisión para el funcionario, comprendiendo la necesidad de su resguardo.

C) La Rectora citará al apoderado del estudiante y le comunicará la problemática y además le orientará en el proceso de investigación que se llevará a cabo.

D) La Rectora con el mérito de los antecedentes reunidos decidirá quién realizará la denuncia ante las instituciones correspondientes si se confirma el hecho manifestado. **En el caso de que existiera algún funcionario del**

establecimiento educacional involucrado en los hechos, será la Rectora quien debe interponer la denuncia ante las entidades correspondientes.

- E) La Rectora dispondrá de los medios necesarios para realizar seguimiento al estudiante, realizando acompañamiento y contención psicológica.

ARTÍCULO 5: COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. En el caso de que los hechos trascienden y sea absolutamente necesario informar a la comunidad educativa, se deberán resguardar los siguientes puntos:

- A) Comunicación con las familias involucradas:** Durante el procedimiento, el jefe de dpto. y psicólogo velarán por la comunicación con la familia y el estudiante involucrado, ya sea a través de entrevistas o contacto vía mail. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y espiritual del estudiante afectado y su familia, y se realizará la derivación a los profesionales especializados que corresponda.
- B) Comunicación a la comunidad de profesores y personal del colegio:** En lo posible, se intentará que la comunicación a los educadores y personal del colegio sea anterior a la comunicación a los apoderados, de manera que el personal del colegio se encuentre informado al momento de recibir inquietudes de los padres. Se procurará entregar lineamientos de respuestas a los trabajadores con el fin de que sepan qué y cuánto informar, junto con la solicitud de no realizar comentarios a personas que no pueden poner remedio a la situación. Comentarios poco prudentes suelen tornar más confusa la situación y entorpecer una correcta investigación. La Rectora ponderará la necesidad de comunicar los hechos a la comunidad educativa, sólo si ello es estrictamente necesario, resguardando la identidad del afectado, su dignidad y privacidad.
- C) Seguimiento y cierre del proceso:** El colegio mantendrá comunicación fluida con la familia del estudiante involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo con las necesidades del estudiante y la familia. El colegio se mantendrá colaborando con la investigación judicial durante todo el proceso e informará a la comunidad de los avances en caso de ser estrictamente necesario.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el alumnado de los niveles involucrados.

TÍTULO X: “PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA.”

ARTÍCULO 6: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA. **La Rectora del establecimiento deberá decidir quién del equipo directivo debe realizar** alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita (carta al apoderado) o electrónica (correo electrónico).
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.
- C) Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. En dicho listado debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

TÍTULO XI: “AULA SEGURA.”

ARTÍCULO 7: AULA SEGURA. La Rectora deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriera en alguna conducta gravísima en relación a que afecte a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, establecida como tal en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar de nuestro establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 8: DERIVACIÓN. El procedimiento a seguir en los casos de la aplicación de la medida disciplinaria de cancelación de matrícula o expulsión del establecimiento educacional se encuentra especialmente detallado en el apartado de Anexos de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, denominado: “PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA O DE

EXPULSIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL”, documento que forma parte íntegra de esta reglamentación.